MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 395-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 26 DE Febrero DE 2013

Visto el expediente administrativo N° 2003-2010-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs, el Informe N° 264-09-PRODUCE/Dsvs-sisesat, el Informe Técnico N° 571-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs-sisesat de fecha 02 de agosto de 2010, el escrito de registro N° 006629 DIREPRO ANCASH de fecha 12 de julio de 2012 y el Informe Legal N° 01525-2013-PRODUCE/DGS-cvicuna de fecha 15 de febrero de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 264-09-PRODUCE/Dsvs-sisesat (folio 02) emitido por el Sistema de Seguimiento Satelital, en adelante SISESAT, se detectó que la **E/P BEATITA DE HUMAY III** de matrícula **PL-19881-CM**, cuya titular es la señora **FRANCISCA HUAMANCHUMO LLONTOP**, en su faena de pesca desarrollada los días 01 y 02 de mayo de 2008, presentó velocidades y rumbos de pesca en área reservada (dentro de las 5 millas marinas de la línea de costa), así también, no emitió señales de posicionamiento por dos intervalos mayores a dos (02) horas sin causa justificada. Asimismo, según Reporte de Descarga (folio 20) obtenido de la página web www.controlpesca.org.pe, se verificó que la citada embarcación con posterioridad a su faena de pesca, realizó la descarga del recurso anchoveta, conforme también se detalla en el siguiente cuadro:

Velocidades de pesca dentro de áreas reservadas	Descarga de Recurso	Zona de pesca
Desde las 23:21:22 del 01/05/2008 hasta las 05:00:00 hrs. del 02/05/08	47.290 TM – Chimbote (02/05/08)	Extremo Norte y Paralelo 16° 00' S

Que, con Informe Técnico N° 571-2010-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS.SISESAT (folio 03) de fecha 02 de agosto de 2010, los inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización, concluyeron que la administrada habría contravenido lo dispuesto en el numerales 15) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE y al numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que, mediante la Cédula de Notificación N° 4966-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs (folio 11), se le inició procedimiento administrativo sancionador a la señora **FRANCISCA HUAMANCHUMO LLONTOP**;

Que, a través del escrito de registro N° 006629 DIREPRO ANCASH (folio 13) de fecha 12 de julio de 2012, la señora **NICOLASA CUSTODIO HUAMANCHUMO**, representante de la señora **FRANCISCA HUAMANCHUMO LLONTOP** presentó sus descargos, solicitando la prescripción de la potestad sancionadora de la Administración;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · REPÚBLICA DEL PERÚ · Dirección General de Sanciones

Que, según el inciso 233.1) del artículo 233° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, dispone que ***"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"***;

Que, cabe precisar que se debe aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las del sector que estuvieron vigentes ó que entraron en vigencia durante la tramitación del procedimiento, teniendo en consideración que las normas procesales son de aplicación inmediata siempre que no se altere sustancialmente el procedimiento predeterminado;

Que, asimismo, cabe indicar que el inciso 233.2) del artículo 233° de la citada norma, establece que ***"El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3) de la precitada Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado"***;

Que, finalmente, el inciso 233.3) del artículo 233° de la Ley N° 27444, dispuso que ***"Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa"***; dichas disposiciones resultan aplicables al presente caso pues antes de su entrada en vigencia, dichos supuestos no se encontraban regulados por la normativa vigente al momento de ocurridos los hechos;

Que, mediante el escrito de registro N° 006629 DIREPRO ANCASH, la señora **NICOLASA CUSTODIO HUAMANCHUMO**, representante de la señora **FRANCISCA HUAMANCHUMO LLONTOP** solicitó la prescripción del presente procedimiento administrativo sancionador, amparándose en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, el plazo prescriptorio para determinar la existencia de infracciones administrativas, se suspende en la fecha en que se notifica a la administrada del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador; sin embargo dicha acción fue practicada fuera del plazo correspondiente (27 de junio de 2012). Por lo tanto, teniendo en cuenta que la comisión de la infracción se llevo a cabo los días **01 y 02 de mayo de 2008**, la Administración se encontraba facultada para notificar el inicio del procedimiento hasta el día **02 de mayo de 2012**;

Que, por tal motivo, se considera que no se habría cumplido con lo dispuesto en el inciso 233.1) del artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, en consecuencia, **habría PRESCRITO la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracción administrativa**, respecto al procedimiento seguido contra la señora **FRANCISCA HUAMANCHUMO LLONTOP**;

Que, se debe indicar que si bien es cierto, los hechos materia del presente procedimiento ocurrieron los días 01 y 02 de mayo de 2008, en la Cédula de Notificación N° 4966-2012-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, solo se hace referencia al día 02 de mayo de 2008, por lo que se debió corregir dicho error, no obstante al haber prescrito la facultad de la administración para sancionar, se hace innecesario hacerlo;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · REPÚBLICA DEL PERÚ · Dirección General de Sanciones

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 395-2013-PRODUCE/DGS

LIMA, 26 DE Febrero DE 2013

Organización y Funciones de los Ministerios, Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificada por la Ley Nº 28775, Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE y demás normas conexas; corresponde a la Dirección General de Sanciones avocarse a la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÒN de la potestad de la Administración para determinar la comisión de la infracción administrativa, en el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la señora **FRANCISCA HUAMANCHUMO LLONTOP** identificada con DNI Nº 16600144, titular de la **E/P BEATITA DE HUMAY III** de matrícula **PL-19881-CM**, en aplicación de lo establecido en el numeral 233.1) del artículo 233º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo Nº 1029.

ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento del Despacho Viceministerial de Pesquería lo resuelto en el presente procedimiento sancionador, a fin de que se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente resolución en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCION: www.produce.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Sanciones